

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pests. | Cénts |
|----------------------|-----------------|--------|-------|
| En Soria..... | Tres meses..... | 4 | |
| | Seis..... | 7 | |
| | Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital. | Tres meses..... | 4 | 50 |
| | Seis..... | 8 | 50 |
| | Un año..... | 15 | |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 144.

Terminado el improrrogable plazo de 10 días concedidos a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en mi circular núm. 138, inserta en el *Boletín oficial* núm. 107, correspondiente al día 6 del actual, para que durante él procedieran a ejecutar lo prevenido en el párrafo 1.º de la Real orden publicada en la *Gaceta* de 4 del actual, y siendo muchos los señores Alcaldes que dejaron de remitir a este Gobierno los estados que se les exigían, todos los de los pueblos expresados a continuación presentarán en esta dependencia, en el improrrogable plazo de tres días; el papel de pagos al Estado correspondiente a la multa de 100 pesetas con que se castigaba su morosidad, sin perjuicio de cumplir en dicho tiempo el servicio que se les interesa; en la inteligencia, de que si así no lo hicieren, se pasará a los Tribunales el tanto de culpa y se procederá contra ellos como cumpla en justicia.

Pueblos.

Partido de Agreda.

Aldeaelpozo, Armejún, Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Ciria, Cueva de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrón, Huérteles, Jaray, Losilla, Magaña, Matasejún, Olvega, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Trévago, Valdegeña, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo y Villarijo.

Partido de Almazán.

Alentisque, Andaluz, Berlanga, Brías, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Centenera de Andaluz, Coscurita, Fuentegelmes, Maján, Mombona, Monteagudo, Morales, Moron, Nafria la Llana, Ontalvilla de Almazán, Paones, Rello, Revilla, Riba de Escalote, Rioseco, Serón, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla y Velilla de los Ajos.

Partido del Burgo.

Alcobilla del Marqués, Atauta, Aylagas, Caracena, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Fuentecambrón, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Ines, Losana, Miño de San Esteban, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Navaleno, Nograles, Perera (la), Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Rejas de San Esteban, Tarancuña, Torralba, Torremoncha, Vadillo, Valdenarros y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva, Almaluez, Alpanseque, Barcones, Bellejar, Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaliente, Iruecha, Marazovel, Mezquelillas, Montuenga, Soanen y Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Abejar, Aldealseñor, Aldealfuente, Aldealices, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almarza, Almenar, Arancón, Arévalo, Buitrago, Bretún, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Camparañón, Candilichera, Canredondo, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuelas Cirujales, Cuesta (la), Diustes, Dombellas, Fuentetoba, Golmayo, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Muedra (la), Narros, Navalcaballo, Portillo, Poveda, Royo (el), Salduero, Santa Cruz, Sauquillo Alcazar, Sotillo de Tera, Tardesillas, Torrearévalo, Villabuena, Villar de Maya, Villar del Rio, Villaverde y Vizmanos.

Soria 19 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 145.

El Sr. Administrador diocesano del obispado de Osma, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Esta Administración tiene el disgusto de manifestar a V. S. no han dado desgraciadamente resultado alguno la circular que se sirvió dirigir a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, pertenecientes a esta Diócesis, por medio del *Boletín oficial*, fecha 11 de Enero último, sobre pago de los débitos que resultan contra los mismos y a favor de los ramos de la Cruzada é Indulto, de las predicaciones de 1875 y anteriores.»

En su consecuencia, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto, que si en el improrrogable plazo de 10 días no solventan en la referida Administración sus débitos respectivos, le autorizaré para que por sí pueda expedir contra los Ayuntamientos morosos, los oportunos apremios en la forma que al efecto está prevenido.

Soria 17 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Circular núm. 146.

El Sr. Alcalde de Adradas, con fecha 13 del actual, me dá cuenta de la desaparición de un macho que se encontraba en la dehesa de las señas siguientes: edad cerrado, pelo de rata, pequeño y bien compuesto, la cabeza canosa con un bulto en el lomo y herrado de las tres patas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial a fin de que los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan a averiguar el paradero de la referida caballería y caso de ser habido, participarlo al referido Alcalde de Adradas.

Soria 16 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del distrito forestal de la provincia y a tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1885, vengo en anunciar para el día 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana la subasta de las maderas relacionadas en el estado inserto a continuación, la cual tendrá lugar en la Alcaldía de Covalada, bajo el tipo de tasación que en el mismo se señala y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al 22 de Junio de 1888.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria, dispondrán sea fijado el público el citado periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 16 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Estado del número, clase, dimensiones y valor de las maderas que existen en el depósito municipal de Covalada y en los sitios que se expresan del Pinar de dicho pueblo, cuyas maderas se sacan a subasta pública en virtud de lo determinado en el art. 27 del reglamento de 8 de Mayo de 1884 y el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 Mayo de 1865.

| Puntos donde se encuentran las maderas. | Clase de las mismas. | Número de ellas. | Dimensiones | | Valor para la extracción. |
|--|----------------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------------------|
| | | | Longitud. Metros. | Diámetro. Centmts. | |
| Depósito municipal..... | Tajones... | 21 | 2 | 30 a 40 | 112 30 |
| Paso de la Trocha..... | Idem..... | 7 | 4 | 25 a 30 | |
| Id. de los Corzos, Venadilla y Valdehorno. | Idem..... | 147 | 2 | 20 a 30 | |

Soria 14 de Septiembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Pamplona una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Letras, con la dotación anual de mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posición del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y letras ó tener hechos los ejes de los grados, debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1889.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

Secretaría general.—Matricula de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas que teniendo aprobado oficialmente uno ó más semestres con arreglo al reglamento de 21 de Noviembre de 1861 deseen matricularse en esta Universidad para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, lo solicitarán en esta Secretaría general y Negociado correspondiente, desde el día 15 al 30 del actual.

Dicha matrícula se solicitará por el interesado ú otra persona en su nombre por medio de papeleta impresa, que se facilitará en la portería de esta Secretaría general previo el pago de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar al ser inscrito el documento que acredite tener aprobado el semestre anterior.

Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos.

Las lecciones se darán en el local del Hospital civil y bajo la Dirección del profesor encargado de la enseñanza D. Liborio Loshuertos; serán diarios y durarán hora y media.

No podrán ser matriculados los que no tengan aprobado oficialmente, por lo menos, el primer semestre según determina la Real orden de 22 de Enero y la de 13 de Junio del año actual.

Lo que en conformidad al reglamento citado y de orden del M. I. Sr. Vicerector, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

DIRECCIÓN DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADÉN.

A las 10 de la mañana del día 16 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la 1.ª licitación pública para contratar al arriendo de pastos de invernadero de la Dehesa de Castilseras propia de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepau en dinero ó su

equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las mas ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmante de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior, y para garantir los contratos quedarán retenidos los depositos de los rematantes hasta la terminación de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 19 de Septiembre de 1889.—Eusebio Garzón.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la Dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890 se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las de terreno denominado..... ó entrepau de..... (según sea).

Domicilio del que suscribe, fecha y firma

(expresado por letra).

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Octubre de 1889.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto que presenta la Contaduría á la aprobación de la Corporación provincial, para que de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente ordenador de pagos, satisfacer las obligaciones del referido mes.

| | Pesetas. |
|---|-----------|
| Capítulo 1.º—Administración provincial..... | 3.935 56 |
| Cap. 2.º—Servicios generales..... | 458 33 |
| Cap. 3.º—Obras obligatorias..... | 341 66 |
| Cap. 4.º—Cargas..... | 120 59 |
| Cap. 5.º—Instrucción pública..... | 552 08 |
| Cap. 6.º—Beneficencia..... | 14.633 97 |
| Cap. 7.º—Corrección pública..... | 1.256 50 |
| Cap. 8.º—Imprevistos..... | 166 66 |
| Cap. 12.—Otros gastos..... | 882 70 |
| Total..... | 22.370 45 |

Soria 12 de Septiembre de 1889.—El Contador, Manuel María Romero.—Comisión provincial 12 de Septiembre de 1889.—Aprobada.—El Vicepresidente, Alonso de Martirena.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

VALDANZO.

Aprobado el proyecto para la construcción de un local para Escuela, habitación del Maestro y cuarto de Alcaldía, en el barrio de Valdanzuelo y previa autorización correspondiente, se anuncia la subasta de la expresada obra que tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble y simultaneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia y en esta villa de Valdanzo ante el Ayuntamiento de la misma en su Sala de Sesiones, con arreglo á lo dispuesto en las Reglas 3.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en los sitios indicados, el día 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 6041 pesetas 62 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata; debiendo versar la rebaja ó beneficio que se haga sobre el tanto por 100 de los precios de unidades de obra.

3.ª El presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego

cerrado, arregladas exactamente al modelo inserto á continuación, debiendo acompañar á las mismas, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente el 10 por 100 en metálico ó en valores de la deuda pública al precio de cotización corriente del importe del presupuesto de contrata según se expresa en las condiciones particulares.

5.ª Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la Subasta durante la primera media hora, pasada, la cual se declarará terminado el acto para la admisión y se procederá al remate.

Y 6.ª Si despues de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate, por espacio de quince minutos licitación oral entre sus autores.

Valdanzo á 3 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Julian Macarron.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante calle de número con cédula personal que es adjunta enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia con fecha relativo á la adjudicación de las obras, para la construcción de un local para Escuela habitación del Maestro y cuarto de Alcaldía, en el barrio de Valdanzuelo, distrito municipal de Valdanzo así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á los mencionados documentos, haciendo la rebaja del por 100 de los precios de unidades de obra.

(Aquí la proposición que se haga escribiendo en letra precisamente el tanto por 100 de rebaja de los precios de unidades, de obra porque se compromete á ejecutarla; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la mejora que se haga.)

(Fecha y firma del proponente)

LANGA DE DUERO.

Reconocido por el profesor Veterinario de esta villa D. Manuel García, el ganado lanar de Pedro Aparicio, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad epizootia de la viruela, se ha señalado al ganado enfermo el acantonamiento siguiente:

«Da principio en el sitio titulado los Sotillos, por un mojón colocado á la orilla del rio Duero, dirigiéndose á un corral destrozado de herederos de Eusebio Ilana; desde este punto vá con dirección á la loma de Vallejo Angostillo, y desde aquí en línea recta al llano del Cojo; desde éste parte un piconcito á tomar aguas vertientes al Vallejo de las Fraguas, con dirección al camino que vá para la Membrilla, continuando por éste unos 200 metros, dirigiéndose desde aquí á los altos que dan vista al Vallejo de Valdelasta, continúa con dirección al Cantero de la Aurela, terminando en el Vallejo de la Zarza, por el Oeste mojonera con La Vid y barrios.»

Langa de Duero 6 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Leal.

CASTILFRIO DE LA SIERRA.

Venciendo en fin del corriente mes el contrato de la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus anejos Estepa de San Juan, Ventosa, Cuellar, Aldealices y Carrascosa de la Sierra, distante el que más una legua de buen camino; se anuncia vacante en la dotación anual de 200 pesetas por la asistencia á las familias pobres, satisfechas de sus respectivos presupuestos municipales, y 300 fanegas de trigo común de buen recibo, que satisficjan las familias acomodadas, al hacerse la recolección de frutos de cada un año.

Los profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 27 del corriente en cuyo día se proveerá.

Castilfrío 11 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Victor Alvarez.

Venciendo en fin del corriente mas el contrato de la plaza de Farmacia de este pueblo, y sus anejos Estepa de San Juan, Cuellar, Aldealices, Carrascosa y Ventosa de la Sierra, se anuncia vacante la misma con la dotación de 100 pesetas por la plaza de Beneficencia, satisfechas anualmente de sus respectivos presupuestos municipales; y 217 fanegas de

trigo común de buen recibo que producen las familias acomodadas, satisfechas en la recolección de frutos de cada un año; advirtiendo que de las cantidades expresadas se descontará por espacio de un año lo que le corresponda pagar al pueblo de Ventosa; que percibirá de menos el profesor.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 27 del corriente, en cuyo día se proveerá.

Castellfrio 11 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Victor Alvarez.

LOS RABANOS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en cumplimiento al Real Decreto de 39 del pasado Agosto, en sesión ordinaria del día 13 del corriente, ha dispuesto proceder al deslinde general de éste término municipal en los días que á continuación se expresan:

Día 26 de Septiembre.—El límite de éste término municipal que toca con la ciudad de Soria de 8 á 12 de la mañana.

El mismo día.—El que toca con Carbonera de 3 á 6 de la tarde.

Día 27 de Septiembre.—El límite de este término municipal que toca con Navacaballo de 7 á 11 de la mañana.

El mismo día.—El que toca con Lúbia sección del Cubo de la Solana de 3 á 5 de la tarde.

Día 28 de Septiembre.—El límite de éste término municipal que toca con Tardajos de 8 á 11 de la mañana.

Todos los días, el deslinde principiará á las mencionadas horas, de izquierda á derecha de los respectivos límites, teniendo por base el de esta localidad.

El Sr. Alcalde de Tardajos, tendrá la bondad de hacer saber al presente al dueño ó mayordomo de Matamala, con objeto de que no alegue ignorancia.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y pueblos mencionados se servirán ordenar á las respectivas comisiones, sería conveniente estuviesen los días y horas mencionados en el con fin de sus respectivos términos municipales para la terminación del referido deslinde con el acierto y premura que se exige por la Superioridad.

Los Rabanos 15 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

RIOSECO.

Don Casto Manrique, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que apareciendo invadidos de viruela los ganados lanares de la propiedad de Leandro Simal y Marcos Palomar, vecinos de ésta, según informe pericial facultativo, se ha seguido expediente de secuestro ó acantonamiento por esta Alcaldía con asistencia del profesor de Veterinaria, síndico de ganadería y comisión de ganaderos, quedando sometido el ganado á las prescripciones ordenadas por el profesor en el terreno designado en la siguiente forma:

«Principia en el llano del Navajo, línea recta á la pradera de id.; de ésta, á las Fuentonas, y sigue también en línea recta al Cabezuelo somero; desde éste marcha al alto de Valdelacasa, á tocar con el término de Boos; mojonera de ambos términos hasta tocar con la cañada Real en la lomera, guardando ésta que queda fuera del deslinde de acantonamiento hasta el primer mojón, punto de partida; quedando fuera de dicho perímetro las teinas de Maja-jiva, que podrán utilizar los ganados sanos. Sirve de aguadero el manantial llamado las Fuentonas, que se halla enclavado en dicho terreno, y como albergue ó dormitorio las teinas de Valdecubillojo.»

Y á los efectos necesarios expido la presente de orden del Sr. Alcalde, que firmo con el V.º B.º del mismo en Rioseco á 30 de Agosto de 1889.—Casto Manrique.—V.º B.º—El Alcalde, Donato S. Ranz.

TARODA.

Don Miguel Garcia y Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional del mismo.

Certifico: Que en el expediente instruido á consecuencia de haber sido invadido el ganado lanar de la propiedad de Francisco Tarancón Peña, de esta vecindad, de la epizootia variolosa, se halla una acta cuyo tenor literal es el siguiente:

«En el pueblo de Taroda á 11 de Septiembre de

1889, el Sr. D. Eulogio Sancho Sanz, Alcalde constitucional del mismo asistido del Síndico interino de ganadería, del Profesor veterinario de primera clase D. Francisco Sanz, del dueño del ganado lanar supuesto doliente y de la Comisión nombrada por los dueños del ganado sano, compuesta de los Sres. D. Lucas Tarancón, D. Narciso Casado, don Valeriano Valtueña y D. Francisco Gallego, acordó en primer término que por el citado profesor se proceda al reconocimiento del ganado doliente, y efectuado resulta: Que efectivamente el ganado lanar de Francisco Tarancón Peña de esta vecindad, se halla padeciendo la enfermedad variolosa siendo de carácter benigno, procediendo á su acantonamiento en la forma siguiente:

Dá principio en el camino de Almazan, bajando por la loma del cerro de la pila al paredón de la virgen, línea recta á dar á los cerradillos, guardando la dehesa boyal de este pueblo y arroyo de la vega hasta el mojón del término de Señuela siguiendo dicha mojonera hasta la de Adradas á dar al camino de Almazan donde dá principio. Dentro de los límites designados existen diferentes aguaderos y albergues correspondientes. Concluida la operación de reconocimiento y acantonamiento, acordaron lo siguiente:

1.º Que se recomiende al dueño del ganado doliente proceda á la vacunación tan luego como lo consienta la enfermedad.

2.º Que se prevenga al mismo quème las reses que sacumban.

3.º Prevenir asimismo á los dueños de ganados sanos que no se aproximen al terreno de acantonamiento á menos de 100 metros.

4.º Que el Sr. Alcalde cuide de castigar las ex-
tralimitaciones que unos y otros cometan.

Con lo cual se dió por terminado este acto, acordando se remita copia certificada de esta acta al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, participándolo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes de Adradas y Señuela como términos colindantes al terreno donde queda acantonado el ganado enfermo, firmando todos los concurrentes que lo acostumbra, de que yo el Secretario certifico:—Eulogio Sancho.—Francisco Sanz.—Mariano Gallego.—Lucas Tarancón.—Narciso Casado.—Valeriano Valtueña.—Francisco Gallego.—Florentino Jimenez.—Francisco Tarancón.—Miguel Garcia, Secretario.

Es á la letra conforme con su original que queda en el archivo de la Secretaría de mi cargo al que me remito caso necesario. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía en Taroda á 12 de Septiembre de 1889.—Miguel Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Eulogio Sancho.

MIÑO DE MEDINA.

Segun me participa el pastor de este pueblo Ruperto Rubio, ha salido al ganado que guarda hace cuatro días una res de lana churra, blanca, primala con la señal de una muesca en la oreja derecha, un poco ojalada y sin esquilas, y con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y se presente á recogerla pagando los gastos que se efectúen hasta la entrega de la misma, suplico á las autoridades de los pueblos de esta provincia hagan saber el presente á los ganaderos de sus respectivos distritos para que llegue á conocimiento de quien pueda ser.

Miño de Medina 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Agustin Fernandez.

VILLASAYAS.

Don Domingo Ortega Barrera, Secretario del Ayuntamiento de Villasayas,

Certifico: Que en el expediente instruido por esta Alcaldía en virtud de haberse declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de determinados vecinos de este distrito municipal, aparece una acta de reconocimiento y secuestro de los mismos, que copiada dice así:

«Diligencia de reconocimiento y secuestro de ganados.—En la villa de Villasayas, á 10 de Septiembre de 1889, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo, se reunieron en el sitio llamado «Valverde» punto de permanencia del ganado ó ganados lanares de Julian Ruiz y aparceros, Victoriano Pastor y Fernando Yusta, los Sres. D. Anselmo Rangil, Fiscal de ganadería; D. Vicente Ayllón, Veterinario de

primera clase, y los ganaderos asociados D. Felipe Garcia, D. Gregorio Antón y D. Victoriano Pascual, los dueños declarantes en expediente con objeto de que el Profesor facultativo reconociera el ganado lanar que se encuentra atacado de la viruela, y en caso afirmativo proceder al señalamiento de raya ó designación de cuartel para estancia del ganado atacado. Practicado el reconocimiento, el profesor afirmó hallarse padeciendo dicha enfermedad en estado ascendente, aunque la especie la considera benigna, y que procedía señalar para su acantonamiento un sitio á propósito, fértil en pastos y aguadero en buenas condiciones. En vista de esto, y pedido parecer á dicho facultativo sobre el punto más conveniente, y con lo por él expuesto, la Junta por unanimidad designó y señaló con divisas fáciles de conocer el siguiente: «Dá principio en la Cruz de Valdevacas, sigue camino adelante con dirección á las Heras altas camino de la Nevera por encima de la población, palomares y labores del Selvar hasta una piedra grande que existe en la línea de labor de Gregorio Ruiz, desde cuyo punto se dirige lateralmente á la tierra que posee Aniceto Yusta en donde titulan Mirabueno; haciendo hito en el mismo puntal y siguiendo con dirección á las longueras de Anselmo Rangil, de los Hundidos; continúa por la cumbre al camino de la Fuente de la Sima, y por la propia cumbre sigue á la Fuente de la Marta; desde este punto atraviesa el barranco del Agua mayor, toca en la mitad de las longueras de Antonino Lopez, y desde aquí se dirige en línea recta al Pulpito y siguiendo hacia el Sur por las fincas de Gregorio Antón y Agustin Martinez; del Agua mayor se dirige al pie de Oco, atravesando el camino de Carrabaraona por la cerrada de Simón Martinez en el Vallejo de las Negras, guardando la barbechera por el camino del Vallejo á dar al punto donde comenzó. Dentro de referido acantonamiento se encuentran abrevaderos, albergues y dormitorios suficientes para el ganado invadido y en condiciones higiénicas para el desarrollo de la enfermedad.» Con lo cual se dió por terminado el acto, acordando la Junta se dé publicidad por medio de bandos, y se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de este distrito y pueblos limítrofes, firmando todos los comparecientes, de que certifico:—Romualdo Ramos.—Anselmo Rangil.—Vicente Ayllón.—Gregorio Anton.—Felipe Garcia.—Victoriano Pascual.—Domingo Ortega, Secretario.»

Concuerda con su original. Y para que conste se expide la presente por duplicada para remitirlas al Sr. Gobernador civil, autorizándolas el Sr. Alcalde con el V.º B.º en Villasayas, á 12 de Septiembre de 1889.—Domingo Ortega.—V.º B.º—El Alcalde, Romualdo Ramos.

ZAYAS DE TORRE.

Por traslación del que la desempeña á la villa de Seron, se halla vacante la Secretaria de esta corporación, con el sueldo anual de 375 pesetas cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado llevará anejo el cargo de Sacristan.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la ley, dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, en el plazo de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual se proveerá.

Zayas de Torre 13 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Cuesta.

FUENTEPINILLA.

Don Angel Carretero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y distrito,

Certifico: Que resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa los ganados lanares de Francisco Pacheco, Félix Cercadillo y Prudencio Aldea, vecinos del agregado Osona, se ha seguido por esta Alcaldía expediente de secuestro ó acantonamiento, con asistencia del profesor de Veterinaria D. Francisco Ayllón y Comisión de ganaderos, siendo señalado en la siguiente forma:

«Dá principio donde dicen el Chopo, barranco arriba del Sacejo al alto de los Alamos, línea recta al camino de Valderrueda, siguiendo en dirección al Sur, guardando el camino antes citado hasta la mojonera del término de Fuentepinilla, continuando por el término divisorio, en dirección del Oeste

hasta la senda titulada del Chojo, senda arriba á dar al punto de partida.»

Quedó señalado dicho acantonamiento con el suficiente número de mojonos que se dieron de blanco, á fin de llamar la atención y evitar la propagación de los demás ganados.

Y á los efectos que procedan, expido la presente de orden del Sr. Alcalde, que firmo con el V.º B.º del mismo, en Fuentepinilla á 3 de Septiembre de 1889.—Angel Carretero, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Soria.

Don Angel Carretero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y su distrito,

Certifico: Que resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa los ganados laneros de Severo Hernandez y Gaspar Calvo, vecinos de esta villa, se ha seguido por esta Alcaldía expediente de secuestro ó acantonamiento, con asistencia del profesor de Veterinaria D. Francisco Ayllón y Comisión de ganadería, siendo señalado en la siguiente forma:

«Da principio donde dicen los Fresnos, á dar al camino viejo de Almazan y tierra de José Medrano, línea recta al cerro de la teina de Pascual Hidalgo y mojonera de esta villa y Valderrueda, siguiendo por el término divisorio hasta el puente del Olmillo, río arriba al royo de la tierra de Pedro Sanz; continuando la misma dirección á la tierra de Gregorio Medrano, de la Fuente Sotillo, y al puntal del alto de San Miguel; siguiendo la cordillera en dirección N. E. á dar al punto de partida, quedando señalado dicho acantonamiento con el suficiente número de mojonos dados en blanco, á fin de llamar la atención y evitar así la propagación de los demás ganados.»

Y á los efectos que procedan, expido la presente de orden del Sr. Alcalde, que firmo con el V.º B.º del mismo, en Fuentepinilla á 3 de Septiembre de 1889.—Angel Carretero, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Soria.

SECCION SEXTA.

Juzgado municipal de Matasejún.

Don Calixto Nieto, Secretario del Juzgado municipal del mismo,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado municipal á instancia de Pascual Llorente, Eleuterio Jimenez y Felix Carrascosa, vecinos de este pueblo, contra Faustino Fernandez, que lo es de la villa de San Pedro Manrique, sobre pago de pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia: En el pueblo de Matasejún, á 30 de Agosto de 1889, el Sr. Juez municipal del bienio anterior D. Domingo Fernandez, por incompatibilidad del propietario y suplente del bienio actual, por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes de la una, y como demandantes Eleuterio Jimenez, Pascual Llorente y Felix Carrascosa, vecinos de este pueblo, y de la otra y como demandado Faustino Fernandez, que lo es de la villa de San Pedro Manrique, en reclamación de 58 pesetas y media que es en deber este último á la testamentaria de Dionisia Fernandez, y en su defecto y como herederos de la misma á los demandantes:

Resultando que Eleuterio Jimenez, Pascual Llorente y Felix Carrascosa acudieron á este Juzgado municipal interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

Resultando que señalado el día 30 del corriente á las once de su mañana para la comparecencia, y citado en forma legal el demandado, según resulta de la comunicación que con el duplicado de la demanda se remitió al Juzgado municipal de San Pedro Manrique para su notificación, y después de quedar enterado, éste no se presentó en autos á excepcionar lo que á su derecho pudiera convenirle:

Resultando que recibido el juicio á prueba se justificó por los demandantes que en fecha 15 de Agosto de 1888, convinieron según resulta del correspondiente escrito hecho en forma privada, abonar á Dionisia Fernandez, (madre política de los demandantes), 100 pesetas en cada un año entre el demandado Faustino y las hermanas de éste Juan y Dionisia Fernandez, é igual cantidad entre Romualdo Perdiguerro, Pedro Mainez y Victor Galan, para la manutención de Josefa Mainez, viuda é im-

posibilitada, madre de la primera, y abuela respectivamente de los demás:

Resultando que todos los sujetos anteriormente relacionados, á excepción de Faustino Fernandez, demandado en estos autos han cumplido lo pactado, satisfaciendo puntualmente cada uno la parte que les ha correspondido para tan importante objeto, pidiendo por estas circunstancias se le obligue á pagar además de las costas que le sean causadas, la suma de 58 pesetas 50 céntimos que son las que al mismo le corresponden en los dos años últimos y han motivado la demanda de este juicio:

Resultando que el demandado sin destruir esta prueba tampoco ha justificado que la cantidad que le reclaman sea excesiva.

Considerando que ninguna excepción se ha presentado por el demandado ni por otra persona en su nombre y representación, pidiendo la suspensión del juicio ni alegando en sus autos del mismo modo excepciones que impidiera su asistencia, por cuyo extremo se siguieron todos los procedimientos para la continuación del juicio en rebeldía, conforme al art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que toda persona que se halle citada á juicio con las formalidades que previene dicha ley en sus artículos 260, 262, 263, 264 y 272, no compareciendo induce á creer la certeza principal porque se le demanda:

Considerando que por el art. 715 de la ley de Enjuiciamiento, se somete en primera instancia á los Jueces municipales el conocimiento de las cuestiones entre partes, cuyo interés no exceda de 250 pesetas.

Considerando que según la doctrina sentada y la jurisprudencia establecida en el art. 143 del nuevo Código civil, los ascendientes y descendientes legítimos están obligados recíprocamente á darse alimentos:

Considerando que la obligación de dar alimentos es exigible desde que los necesitan para subsistir la persona que tenga necesidad á percibirlos, y que los obligados á dar éstos según el espíritu y letra del art. 149 de dicho Código, tendrán la elección de satisfacerlos, ó pagando la pensión fijada ó convenida, ó en su caso manteniendo en su propia casa al que tiene derecho á ellos:

Considerando que la obligación, como principio general que las leyes imponer á los padres de alimentar á sus hijos y recíprocamente, se limita al caso de necesidad, doctrina que si de otra manera se entendiése y aplicase, daría lugar á que perturbase fácilmente la organización, la moral y el orden de la familia, base fundamental de la sociedad:

Considerando que según la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, toda obligación y acción civil nace de todo pacto serio, de todo contrato no reprobado, cualquiera que sea la forma en que se otorgue:

Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su acción y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquél que por su temeridad dio motivo á ello:

Vistas las anteriores disposiciones:

Visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y visto, por último, lo establecido en la ley 8.ª, título 12, partida 3.ª, que dispone que los que se defienden sabiendo que no tienen derecho, no solamente deben ser vencidos en juicio, sino condenados en las costas:

Fallo: Que debía declarar y declaraba en rebeldía obligado al pago de la cantidad de 58 pesetas 50 céntimos al demandado Faustino Fernandez, vecino de la villa de San Pedro Manrique, á quien se condena con las costas al pago de las mismas en el término de quinto día siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria.

Publíquese esta sentencia, notificándose á la parte demandante, y por lo que respecta á la demandada en los estrados de este Juzgado municipal, fijándose edicto en la parte exterior del local de la audiencia, é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con cuanto se previene en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y llévase á efecto la misma tan luego como adquiera el carácter de ejecutoria.

Así por esta su sentencia lo mandó el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal,

Don Domingo Fernandez.—Calixto Nieto, Secretario.

Publicación.—En el pueblo de Matasejún, á 30 de Agosto de 1889, de orden del Sr. Juez municipal, estando éste celebrando audiencia á presencia de los demandantes y de los testigos Roman Saenz y Bernardo Jimenez, vecinos de este pueblo, yo el Secretario leí y publique lo precedente sentencia, firmándola el Sr. Juez con los demandante y testigos, de que certifico:—El Juez municipal, Domingo Fernandez.—Eleuterio Jimenez.—Pascual Llorente.—Felix Carrascosa.—Roman Saenz.—Bernardo Jimenez.—Calixto Nieto, Secretario.

Notificación en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, á presencia de los testigos Roman Saenz y Bernardo Jimenez, de esta vecindad, notifiqué la anterior sentencia que leí íntegramente en los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado Faustino Fernandez, firmándola conmigo, de que certifico:—Roman Saenz.—Bernardo Jimenez.—Nieto, Secretario.

Y en ausencia y rebeldía del demandado Faustino Fernandez, expido la presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que le sirva de notificación en forma, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Matasejún á 2 de Septiembre de 1889.—Calixto Nieto.—V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Fernandez.

AVISOS PARTICULARES.

VACANTE.—Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de herrero de rejas del pueblo de Torrubia: Su dotación consiste en cien medias de centeno, pagadas por los labradores en la recolección de frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de esta localidad en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados se proveerá.

EN EL PUEBLO DEL ROYO se necesita en la Botica un Practicante que lleve algun año de práctica, el que quiera se presentará á tratar con el propietario D. José de Diego.

PÉRDIDA.—El día 17 del actual se extravió del pueblo de Barriomartin una yegua pelo castaño oscuro, alzada sobre la marca, edad cerrada, tiene unos lunares blancos en los costillares, y un hierro en la nalga izquierda de J. G. A., herrada de las cuatro extremidades; le acompaña una eria de pelo de flor de lino. La persona que sepa el paradero de las referidas caballerías se servirá avisarlo á su dueño Casimiro Perez, vecino del indicado pueblo, quien gratificará.

PÉRDIDA.—El martes 17 del actual desaparecieron del pueblo del Collado de San Pedro dos potras quinceñas, la una pelo negro y la otra negra con una pinta blanca en un pié, herradas de las manos. La persona que sepa el paradero de las expresadas caballerías se servirá avisarlo á Agustin Fernandez, vecino del referido Collado, quien gratificará el hallazgo.

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fabrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

14

Soria:—Imprenta provincial.